



REIVINDICACIONES AL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA PALIAR EL IMPACTO DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA SOBRE EL SECTOR CULTURAL GENERAL Y PARTICULARMENTE SOBRE LAS SOCIEDADES MUSICALES DEL ESTADO ESPAÑOL

Antecedentes

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública, ocasionada por el virus COVID-19, a pandemia internacional. La rapidez con que se han desarrollado los hechos, a escala nacional e internacional, ha requerido la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura ya que, debido a las circunstancias extraordinarias que concurren en esta situación estamos, sin duda, ante una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos. Para hacer frente a esta grave y excepcional situación, ha sido indispensable proceder a la declaración del estado de alarma.

La legislación española habilita al Gobierno para que, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, pueda declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. Y así se ha producido, a través de la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

Las medidas previstas en estas normas se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, al objeto de prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico. Asimismo, estas medidas son imprescindibles para hacer frente a la situación, resultan proporcionadas a la extrema gravedad de esta, y no suponen la suspensión de ningún derecho fundamental, tal y como prevé el artículo 55 de la Constitución.

Por otra parte, el ministro de Cultura y Deporte, José Manuel Rodríguez Uribes, estuvo reunido con cerca de una treintena de representantes del mundo de la cultura a los que les trasladó las medidas urgentes y extraordinarias aprobadas por el Gobierno para apoyar a la economía y la sociedad española en el contexto del estado de alarma decretado el pasado sábado. Estas



Confederación Española de Sociedades Musicales (CoEsSM)

C/ Sorní, 22 1º - 46004 – Valencia – Tlf 679 32 94 62

cesm@coessm.org - cesm.corporativo@gmail.com - www.coessm.org



medidas, según el propio ministro, han sido un primer paquete de apoyo transversal a la economía, que como tal incluye a la Cultura, y a dos sectores prioritarios para el Gobierno: la población vulnerable y la investigación. No obstante, el ministro solicitó a sus interlocutores que analizaran el alcance del Real Decreto, al mismo tiempo que les pidió que hicieran propuestas para reconstruir cada ámbito cultural en el momento en que se suspenda el estado de alarma y la crisis sanitaria.

En palabras del ministro: *"Queremos que el sector de la cultura no se sienta desamparado",* quien ha enfatizado que *"la cultura es un bien de primera necesidad tanto en su vertiente social, como en la económica y para la convivencia en valores".*

La Confederación Española de Sociedades Musicales - CESM

Haciéndonos eco de las palabras del ministro de Cultura y Deporte, desde la Confederación Española de Sociedades Musicales (CESM) solicitamos al Gobierno de España que sea sensible con la grave situación que atraviesa en el sector de la Cultura, en general, y de la música en particular, por el impacto de la crisis generada por el Covid-19. Solicitamos ayudas específicas para nuestro colectivo, formado por sociedades musicales con forma jurídica de asociación sin ánimo de lucro, un proyecto social, educativo y cultural que desarrollan 1.100 sociedades musicales, con 80.000 músicos, 120.000 alumnos de escuelas de música y 1.000.000 de socios, agrupadas en las diversas federaciones territoriales existentes en el Estado español.

La crisis del Covid-19 ha golpeado brutalmente el sector de la música, con el cierre de auditorios, salas, teatros, la suspensión de todas las actividades culturales y multitud de aplazamientos o cancelaciones, con el consiguiente impacto en el sector tanto en la vertiente profesional como amateur. En este sentido, consideramos imprescindible dar soluciones urgentes que aseguren la supervivencia, continuidad y sostenibilidad de músicos, artistas, profesionales de la gestión cultural y personas trabajadoras de empresas vinculadas al sector, así como el profesorado de las escuelas de música que imparten formación no reglada y de los centros autorizados por las administraciones para impartir formación reglada del grado profesional de música.

Varios países centroeuropeos han iniciado diversas acciones para enfrentar la crisis y no dejar la industria "en la estacada". Así, la ministra de Cultura germana, Monika Grütters, ha garantizado un programa de supervivencia al que podrá acogerse un sector angustiado por la paralización y la incertidumbre sobre su futuro. Grütters ha asegurado que *"las industrias culturales y creativas deben recibir un apoyo masivo urgentemente"*, y que trabajarán por impulsar medidas de liquidez que compensen las consecuencias de una epidemia con *"un impacto inimaginable"* en instituciones, artistas y trabajadores. Asimismo, el Ministerio de Cultura gallo admite que el sector



Confederación Española de Sociedades Musicales (CoEsSM)

C/ Sorní, 22 1º - 46004 – Valencia – Tlf 679 32 94 62

cesm@coessm.org - cesm.corporativo@gmail.com - www.coessm.org



ha sido particularmente afectado por la propagación del Covid-19 y ha habilitado diversas direcciones de correo para informar a los profesionales de distintos ámbitos. Franck Riester, titular del departamento, anunció recientemente una ayuda de emergencia de 22 millones de euros para evitar la desaparición de estructuras culturales y soslayar el peligro que amenaza al modelo cultural francés.

Nuestros representantes mantuvieron, en febrero, antes de la crisis del Covid-19, reuniones con Agustín Javier Zamarrón, presidente de la Comisión de Cultura del Congreso de los Diputados, Manuel Escarda, su homólogo en el Senado, y con Cosme Bonet, presidente de la Comisión de Hacienda del Senado, en las que se expuso la situación del movimiento asociativo, solicitando el apoyo para impulsar modificaciones legislativas y de un marco normativo lesivo para el colectivo. No obstante, la especial coyuntura que vivimos en este momento hace necesaria la presentación de este paquete de medidas para intentar preservar el futuro próximo de nuestro colectivo.

En este mismo sentido, y de acuerdo con la demanda de nuestro ministro de Cultura y Deporte, la CESM ha elaborado un paquete específico de medidas de choque que les comunicamos a través de este documento. Estas medidas se tendrán que tramitar y aprobar en diferentes instancias y administraciones, bajo la coordinación del ministro de Cultura y Deporte, que serán de aplicación, a causa de la situación creada por la declaración del estado de alarma y, por tanto, de una causa de fuerza mayor.

Las sociedades musicales son una gran cantera de futuros músicos profesionales, por lo que la CESM entiende que en esta grave situación hay que aunar voluntades de diferentes ámbitos y exponer las ayudas y acciones, a realizar por todas las administraciones, de manera transversal.

De esta forma, hacemos nuestras las propuestas de la Asociación de Músicos Profesionales de España (AMPE), la Asociación Nacional de Directores de Banda (ANDB), la Asociación de Músicos de Bandas Profesionales (AMPROBAND), de la Asociación de Músicos Profesionales de Orquestas Sinfónicas (AMPOS) y de la Asociación Española de Directores de Orquesta (AESDO).

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE SOCIEDADES MUSICALES



Confederación Española de Sociedades Musicales (CoEsSM)

C/ Sorní, 22 1º - 46004 – Valencia – Tlf 679 32 94 62

cesm@coessm.org - cesm.corporativo@gmail.com - www.coessm.org



MEDIDAS PROPUESTAS

MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL

1

Constitución de un Gabinete de Crisis para atender la situación del sector cultural, articulando la figura del ministro de Cultura y Deporte como coordinador de la acción interinstitucional, organizando las actividades a realizar entre las diferentes administraciones para garantizar la colaboración entre ellas y su eficacia, ya que la Cultura es un área que tiene competencias compartidas entre el Estado, las autonomías y los municipios.

2

Incremento inmediato del presupuesto de Cultura al 2%.

3

Puesta en marcha de un Plan de Choque, con carácter inmediato y por parte de todas las administraciones (central, autonómicas y locales), al objeto de evitar la desaparición de un sector cultural con miles de asociaciones, agrupaciones artísticas, escuelas, artistas, intérpretes, empresas, medios de comunicación, profesionales de la gestión cultural, etc., más allá de los asuntos transversales contemplados en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social, que contemple:

- La creación de líneas de ayuda para artistas, empresarios y sociedades musicales, dirigidas a cubrir las pérdidas ocasionadas por el confinamiento, las cancelaciones y las medidas extraordinarias acordadas por la declaración del estado de alarma y la disminución posterior de la actividad.
- La inyección económica en las redes y circuitos de programación públicos y privados para que se estimule la reprogramación de actividades canceladas.

4

Obtención de la consideración de entidades en situación de vulnerabilidad económica, a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, para las sociedades musicales con forma jurídica de asociación sin ánimo de lucro.

5

Inclusión de las sociedades musicales, con forma jurídica de asociación sin ánimo de lucro, pymes, personas trabajadoras autónomas y cooperativas del sector cultural dentro del ámbito de aplicación de la moratoria sobre las deudas hipotecarias inmobiliarias, siempre que se trate





de la sede social o local de ensayo, de la escuela de música, salas de conciertos, estudios de grabación, etc., de la entidad.

6

Pago inmediato de todas las ayudas y subvenciones del ejercicio 2019, o anteriores, que ya estén justificadas, así como de las actuaciones u otros servicios que ya hayan sido realizados a la fecha de inicio del estado de alarma.

7

Pago efectivo de las ayudas y subvenciones públicas dentro del ejercicio en curso.

8

Reducción del nivel de burocracia y de documentación a aportar, a cualquier tipo de expediente administrativo, por parte de las sociedades musicales constituidas como asociaciones sin ánimo de lucro, dada una situación de total excepcionalidad, que se justifica por sí misma, y a la que se están enfrentando nuestros asociados en un entorno de incertidumbre y complejidad sin precedentes.

9

Aprobación, de acuerdo con la Disposición final segunda del RD 463/2020, de un nuevo decreto que amplíe las medidas establecidas en este, de forma que se aclare, particularice y detalle las diferentes formas en que se aplican las medidas establecidas a pymes, autónomos, cooperativas y asociaciones sin ánimo de lucro, tomando en cuenta la situación actual de excepcionalidad que nos ocupa, que es el espíritu primigenio de la norma.

10

Aprobación de ayudas para la financiación de la estructura de funcionamiento de las asociaciones del sector musical, por su función de interlocución, asesoramiento y gestión del sector en colaboración con las administraciones.

MEDIDAS SOBRE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE LAS SOCIEDADES MUSICALES

11

Clarificación de la forma en que afecta, de forma específica, el RD 463/2020 a las escuelas de música dependientes de corporaciones locales o de entidades sin ánimo de lucro y, concretamente, cuando se establecen los términos en que se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros educativos (artículo-9).





12

Clarificación de la forma en que afecta, de forma específica, la normativa decretada por el gobierno, como consecuencia de la declaración del estado de alarma, a los profesionales que trabajan como profesores, directores o intérpretes, en escuelas, bandas, orquestas, etc., y simultanean varios trabajos a tiempo parcial en los que, en algunos de ellos están incluidos en un ERTE y en otros no.

13

Consideración de causa de fuerza mayor a la suspensión de la actividad de los centros docentes que no puedan impartir las clases de manera telemática, ya sea por no disponer de medios para impartirlo o por no disponer de ellos sus alumnos, siempre que concurren dos circunstancias: que las enseñanzas impartidas sean no regladas y que la titularidad de dichos centros docentes sea de entidades privadas sin ánimo de lucro.

La suspensión de la actividad por causa de fuerza mayor no afectará a las obligaciones y compromisos exigidos a los centros docentes por las autoridades educativas para conservar su reconocimiento como centro, ni las exigencias para cumplir los objetivos educativos y los conciertos o subvenciones concedidas para ello.

Las personas trabajadoras de estos centros docentes, con contratos temporales, verían suspendida su relación contractual, con el compromiso de los centros a mantener la contratación por el plazo que quede hasta la finalización del curso (tiempo de contrato que les quedara por cumplir).

MEDIDAS SOBRE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y OTRAS CORPORACIONES LOCALES

14

Garantizar la continuidad de los contratos laborales y mercantiles del personal docente y no docente de las escuelas de música y conservatorios por parte de los ayuntamientos y otras corporaciones locales, tanto si el servicio se presta en gestión directa como si se hace de forma indirecta, evitando los ERTE en estos centros, afectando tanto a la plantilla estable como a la menos estable, que a menudo se contrata por horas.



MEDIDAS DIRIGIDAS A LAS SOCIEDADES MUSICALES COMO ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, A EMPRESAS, PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y COOPERATIVAS BENEFICIARIAS DE AYUDAS Y SUBVENCIONES O CONTRATACIONES PÚBLICAS

Para las medidas de apoyo específico a actividades artísticas (conciertos, certámenes, festivales, espectáculos, participación en actos festivos, ferias, etc.) canceladas y que no se puedan reprogramar

15

Garantizar las aportaciones institucionales en actividades contratadas y no realizadas, al objeto de evitar perjuicios adicionales en las entidades contratadas y su impacto en los trabajadores y las trabajadoras de las actividades y en los proveedores externos. Establecimiento de ayudas a fondo perdido para 2020, conceptualizadas como una prestación extraordinaria por la disminución de las contrataciones, que serán graduales en función de la variación del nivel de ingresos.

16

Aplazamiento de las contrataciones fijadas y aseguramiento de las consignaciones presupuestarias para programación musical de las diferentes administraciones públicas, en especial las municipales.

17

Acceso a la prestación de desempleo. Las personas trabajadoras por cuenta ajena en estas entidades deberán cumplir con los requisitos de inclusión en el régimen de inactividad para artistas aprobado por el Real Decreto – Ley 26/2018.

Para las subvenciones e instrumentos financieros ya concedidos en el momento de la entrada en vigor del estado de alarma

18

Las administraciones públicas no podrán anular o reducir importes de ayudas concedidas, sujetas a la Ley 38/2003 General de Subvenciones, basándose en la no realización de las actividades subvencionadas, cuando estas hayan sido suspendidas o aplazadas a causa de la declaración del estado de alarma realizado por el gobierno.

Cuando la actividad haya sido suspendida o aplazada a otro ejercicio, la justificación de las ayudas podrá realizarse con justificantes de gastos efectivos de la entidad, aunque no tengan una relación directa con la actividad suspendida.



Confederación Española de Sociedades Musicales (CoEsSM)

C/ Sorní, 22 1º - 46004 – Valencia – Tlf 679 32 94 62

cesm@coessm.org - cesm.corporativo@gmail.com - www.coessm.org



Cuando la actividad se aplaze dentro del mismo ejercicio se entenderá aplazada por causa mayor, manteniéndose en todo su alcance la ayuda concedida.

19

No exigencia, a los beneficiarios de las ayudas o subvenciones, de un porcentaje mínimo de gasto realizado y justificado respecto del coste total de la actividad objeto de la subvención. En ambos casos, la subvención a otorgar finalmente deberá ajustarse al gasto que el beneficiario haya realizado o realice efectivamente, de forma que se evite la revocación total de la ayuda concedida.

20

Ampliación de los plazos establecidos para la realización de la actividad o de justificación de las ayudas o subvenciones concedidas, de tal manera que, por acuerdo de los órganos designados de los entes que las otorgan, se pueda lograr el cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

21

Incremento del porcentaje de anticipo de todas las ayudas y subvenciones una vez obtenida la resolución favorable, con el objetivo de inyectar liquidez a las entidades beneficiarias.

Para las subvenciones y las herramientas de financiación, en forma de aportaciones reintegrables, convocados con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma

22

Flexibilización de los plazos y las condiciones de retorno de las aportaciones reintegrables (ayudas económicas, en forma de cofinanciación, que se faciliten en la doble modalidad de subvención y préstamo).

Medidas dirigidas a empresas, personas trabajadoras autónomas y otras entidades del sector cultural

23

Impulso, desde el Ministerio de Cultura y Deporte y sus entidades y organismos, líneas de ayudas específicas de compensación parcial del lucro cesante de las empresas y entidades de los diferentes sectores culturales, siempre que sea como consecuencia de las medidas preventivas y de control de la infección por el COVID-19 adoptadas por las autoridades u organismos competentes.





24

Incremento de las transferencias y subvenciones a las entidades que gestionan equipamientos culturales a fin de que puedan mantener al máximo la ocupación.

25

Ampliación de la prestación extraordinaria, a las personas trabajadoras autónomas, por cese de actividad durante todo el periodo de crisis y posterior periodo de recuperación económica.

26

Ayudas a fondo perdido para el 2020, a las personas trabajadoras autónomas, conceptualizadas como una prestación extraordinaria por la disminución de la actividad, que serán graduales en función de la variación del nivel de ingresos.

Medidas de apoyo financiero al sector de la Cultura

27

Aprobación de una línea de financiación bonificada para microempresas, personas trabajadoras autónomas, cooperativas y otras entidades del sector cultural, con la posibilidad de incluir como gastos financiables las necesidades de circulante no vinculadas al crecimiento de la entidad, con un tipo de interés del Euribor con un mínimo de un 0% y un diferencial del 0% también, para financiar las necesidades de circulante de las organizaciones del sector cultural y dotarlas de liquidez. El importe de los préstamos oscilará entre 10.000 y 300.000 euros, con un plazo de retorno de cinco años de retorno y hasta un año de carencia incluido. El Gobierno de España y las comunidades autónomas, a través de sus instituciones financieras, asumirían el 80 % del riesgo vivo de todas las operaciones.

28

Aprobación de una línea de ayudas para financiar los intereses que genere la carencia del primer año de los préstamos mencionados en el punto anterior.

Medidas fiscales y tributarias al sector de la Cultura

29

Reducción del I.V.A. de las entradas de las actuaciones de música en directo y de todos los servicios relacionados con la música en vivo y música grabada al 4 %.

30

Devolución urgente del I.V.A. soportado.





31

Moratoria de fechas de aplazamiento/fraccionamiento y aumento del número de plazos a 24 meses, para hacer frente a los pagos de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria.

32

Incremento de las deducciones en el Impuesto de Sociedades mientras se recupera la dinámica de la actividad en el sector de la música, incluyendo las actividades de producción, edición y distribución discográfica en las deducciones previstas por el artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

33

Aplicación de desgravaciones fiscales en la declaración de la renta 2020 para todos los profesionales del sector de la música.

Legislación de referencia

- *Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.*
- *Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.*
- *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*
- *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.*
- *Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.*
- *Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.*